

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000124-00, informando que la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., allego escrito de contestación (fl. 126 a 145). Sírvase proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que el apoderado demandado allega la contestación de la demandada y en la misma indica que la parte demandante remitió un correo con copia de la demanda, anexos y auto admisorio; sin embargo, nunca recibió notificación por parte de este despacho, quien cuenta con facultades Jurisdiccionales para hacerlo (fl. 127).

Frente a lo anterior, este despacho le advierte al apoderado demandado que el trámite de notificaciones está a cargo de la parte actora, conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, para entidades públicas y privadas, por ende, como bien lo señala el Art. 8 ibídem la notificación se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al envío de la comunicación electrónica.

Ahora bien, si bien la parte actora notificó a la demanda, según da cuenta la manifestación de la misma sociedad, no allego a este despacho dicho trámite, con el fin de establecer si la mismas se presentó dentro del término legal, por lo que, con la sola manifestación de la parte demandada, el despacho no puede establecer si la sociedad contesto o no la demanda dentro del término, razón por la cual este despacho para efectos de evitar futuras nulidades por indebida notificación u otras, dispone:

TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, y como quiera que dicha demandada aporta escrito de contestación, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, identificado con C.C. No. 7.185.807 y T.P. No. 175.493 del C.S. de la J, como apoderado principal de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., conforme al poder conferido para el efecto, obrante a folio 136 vuelto del plenario.

RECONOCE PERSONERÍA al Doctor JUAN FERNANDO RICO, identificado con C.C. No. 1.020.743.346 y T.P. No. 222.862 del C.S. de la J, como apoderado de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., conforme al poder conferido para el efecto, obrante a folio 136 vuelto del plenario. Se advierte a los profesionales del derecho que no pueden actuar simultáneamente en el proceso.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.

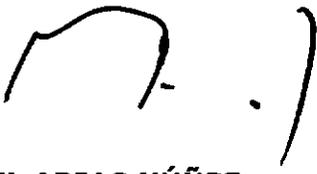
En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les regulere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia.

Por último, **incorpórese al proceso**, el envío de la contestación de la demanda a la parte actora, conforme lo previsto en el decreto 806 de 2020, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**

Lhc.



ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA